

## Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas

Comisión Nacional del Mercado de Valores

# Índice

- ➡ • Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle
- Próximos pasos

# Introducción

## La CNMV publicó en febrero de 2015 un nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas

En los últimos años se ha producido una proliferación de iniciativas relacionadas con las buenas prácticas en materia de Gobierno Corporativo, motivada por el convencimiento generalizado de que una adecuada y transparente gestión de las sociedades cotizadas es un factor esencial para la generación de valor y mejora de la eficiencia en las empresas, así como para reforzar la confianza de los inversores.

España no ha sido ajena a este movimiento. Así, en mayo de 2013 el Consejo de Ministros creó una **Comisión de expertos en materia de Gobierno Corporativo** para proponer las iniciativas normativas que se considerasen adecuadas para garantizar el buen gobierno de las empresas y para prestar asesoramiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en la actualización del Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas de 2006.

En este sentido, la Comisión de expertos destacó aquellas cuestiones que debían ser incorporadas a normas con rango legal, lo que dio lugar a la aprobación de la **Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital**.

El resto de propuestas, en cambio, se tradujeron en una serie de **principios y recomendaciones de seguimiento voluntario** contenidos en el nuevo **Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas** de la CNMV. No obstante, y a pesar de su carácter voluntario, la Ley de Sociedades de Capital obliga a las sociedades cotizadas españolas a consignar en su informe anual de Gobierno Corporativo el grado de seguimiento o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de las recomendaciones. Dicho de otra manera, las sociedades cotizadas están sujetas al principio de “cumplir o explicar”.

A continuación se presenta un análisis de las recomendaciones formuladas por la CNMV en este texto normativo.

# Índice

- Introducción
- ➡ • Resumen ejecutivo
- Detalle
- Próximos pasos

# Resumen ejecutivo

**Este nuevo Código de buen gobierno realiza recomendaciones de carácter general, referidas a la Junta General de Accionistas y relativas al Consejo de Administración**

## Contexto normativo

- Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Sociedades de Capital**.
- **Código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas de 2006**.

## Ámbito de aplicación

- **Sociedades cotizadas:** sociedades anónimas cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores.

## Principales aspectos

Aspectos generales	Junta General de Accionistas	Consejo de Administración
<ul style="list-style-type: none"><li>• Limitaciones estatutarias</li><li>• Sociedades integradas en grupos</li><li>• Información sobre Gobierno Corporativo</li><li>• Comunicaciones con accionistas</li><li>• Emisión de acciones</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Transparencia informativa</li><li>• Derecho de asistencia a la junta general</li><li>• Primas de asistencia a la junta general</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Responsabilidad</b></li><li>• <b>Estructura y composición:</b> tamaño y política de selección de consejeros, composición, y separación y dimisión de consejeros.</li><li>• <b>Funcionamiento:</b> dedicación de los consejeros, funciones del presidente, etc.</li><li>• <b>Organización:</b> Comisión de Auditoría, de nombramientos, de remuneraciones, unidad de control y gestión de riesgos, etc.</li><li>• <b>Responsabilidad social corporativa</b></li><li>• <b>Remuneraciones de los consejeros</b></li></ul>

## Próximos pasos

- Las entidades deberán informar en su próximo informe de Gobierno Corporativo del grado de seguimiento del Código o de la falta de seguimiento de las recomendaciones.

# Índice

- Introducción
- Resumen ejecutivo
- ➡ • Detalle
- Próximos pasos



**Se introduce una serie de recomendaciones sobre las limitaciones estatutarias, las sociedades integradas en grupos y otros aspectos de carácter general**

### ASPECTOS GENERALES

#### Limitaciones estatutarias

- **Los estatutos no deben limitar el número máximo de votos** que puede emitir un mismo accionista, ni deben contener ninguna otra **restricción que dificulte las posibles ofertas públicas de adquisición**.

#### Sociedades integradas en grupos

- Cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente, deberán delimitar las **respectivas áreas de actividad** y eventuales **relaciones de negocio entre ellas**, así como los mecanismos para resolver los eventuales **conflictos de intereses**.

#### Información sobre gobierno

- Además del informe anual de Gobierno Corporativo, durante la celebración de la junta general ordinaria el presidente del Consejo debe **informar verbalmente a los accionistas sobre los aspectos más relevantes de Gobierno Corporativo** (ej. los motivos concretos por los que no se sigue alguna de las recomendaciones).

#### Comunicación con accionistas

- La sociedad debe definir y promover una **política de comunicación y contactos** con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto que garantice el principio imperativo de **igualdad de información entre accionistas**.
- Las entidades deberán **publicar dicha política en la página web**.

#### Emisión de acciones

- El importe de las ampliaciones de capital que prevén la **exclusión del derecho de suscripción preferente** no deberá ser superior al **20% del capital social** cuando la junta general haya delegado en los administradores la facultad de la ampliación.

# Detalle

## Junta General de Accionistas



**Las recomendaciones relativas a la Junta General de Accionistas están encaminadas a favorecer la transparencia informativa y el derecho de asistencia, y establecer una política general de primas de asistencia**

### JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

---

#### Transparencia informativa

- Las sociedades que elaboren **informes de independencia del auditor sobre operaciones vinculadas**, etc., ya sea de forma preceptiva o voluntaria, deberán **publicarlos en su página web** antes de la celebración de la junta general ordinaria.
- La sociedad debe **transmitir en directo** la celebración de las juntas generales.
- La Comisión de Auditoría debe velar por que el Consejo presente a la junta general **las cuentas sin salvedades** en el informe de auditoría.

#### Derecho de asistencia

- La sociedad debe hacer públicos de manera permanente los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la **titularidad de acciones**, el **derecho de asistencia a la Junta** y el **ejercicio o delegación del derecho de voto**.
- Cuando algún accionista haya ejercido el **derecho a completar el orden del día**, la sociedad deberá, entre otras cosas, difundir de inmediato los puntos complementarios y publicar el nuevo modelo de formulario de delegación de voto.

#### Primas de asistencia

- La sociedad deberá establecer una **política general** estable para pagar **primas de asistencia** a la Junta General de Accionistas, previo a su celebración.



# Detalle

## Consejo de Administración



El Consejo de Administración de las sociedades cotizadas deberá estar formado por entre 5 y 15 miembros, y deberá desempeñar sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, y guiándose por el interés social

### RESPONSABILIDAD, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN

#### Responsabilidad

- El Consejo debe desempeñar sus funciones con **unidad de propósito e independencia de criterio**.
- Se guiará por el **interés social**, conciliándolo con los intereses de sus stakeholders.

#### Estructura y composición

##### Tamaño y política de selección

- El Consejo debe tener entre **5 y 15 miembros**.
- Se debe aprobar una **política de selección de consejeros** que sea **concreta y verificable**.

##### Composición

- La **mayoría** serán consejeros **dominicales e independientes** y los **consejeros ejecutivos** serán el **mínimo necesario**.
- El **porcentaje de consejeros dominicales** sobre el total de consejeros no ejecutivos no superará la proporción del **capital representado por estos consejeros** sobre el resto del capital.<sup>1</sup>
- Los consejeros **independientes** deben representar al menos la **mitad del total**.<sup>2</sup>

##### Separación y dimisión de consejeros

- Los **consejeros dominicales** presentarán su dimisión cuando los accionistas a quienes representen transmitan íntegramente su **participación accionarial**.
- El Consejo no propondrá la **separación de ningún consejero independiente** antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que fue nombrado, salvo que concurra justa causa.

1. Se justificará el nombramiento de consejeros dominicales con menos del 3% del capital.  
2. Un tercio para sociedades que no son de elevada capitalización.



# Detalle

## Consejo de Administración



El Consejo se debe reunir al menos ocho veces al año, y al menos anualmente debe evaluar, entre otras cosas, la calidad de su funcionamiento y el desempeño de cada consejero

### FUNCIONAMIENTO

#### Funcionamiento

##### Dedicación de los consejeros

- La Comisión de Nombramientos asegurará que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente **disponibilidad de tiempo**.
- El reglamento del Consejo establecerá el **número máximo de consejos** de los que pueden formar parte sus consejeros.

##### Frecuencia de sus reuniones

- El Consejo debe reunirse al menos **ocho veces al año**.
- Las **inasistencias** de los consejeros se reducirán a los casos **indispensables**.

##### Asesoramiento a consejeros

- Los consejeros deben obtener el **asesoramiento** necesario para desempeñar sus funciones y se les debe ofrecer **programas de actualización de conocimientos**.

##### Presidente

- Además de las funciones atribuidas legal o estatutariamente, debe llevar a cabo otra serie de **funciones** (ej. coordinar la evaluación periódica del Consejo).

##### Evaluación periódica del Consejo

- El Consejo debe **evaluar una vez al año la calidad del funcionamiento del Consejo**, la composición de sus comisiones, el desempeño de cada consejero, etc.
- **Cada tres años**, deberá ser auxiliado por un **consultor externo** en esta evaluación.



# Detalle

## Consejo de Administración



**Las sociedades cotizadas están obligadas por ley a contar con una Comisión de Auditoría, Nombramientos y Retribuciones, así como con una función de control y de gestión de los riesgos**

### ORGANIZACIÓN

#### Comisión de Auditoría

- Se designarán los miembros considerando sus conocimientos en materia de **contabilidad, auditoría o gestión de riesgos**, y deberán ser la **mayoría consejeros independientes**.
- Algunas de sus funciones serán:
  - Supervisar la **integridad de la información financiera**.
  - Velar por la **independencia de la auditoría interna**.

#### C. de Nombramientos y C. de Retribuciones

- Compuestos por mayoría de **independientes**.
- Las sociedades de elevada capitalización constituirán una **Comisión de Nombramientos y una Comisión de Remuneraciones separadas**.
- Entre sus **funciones** estarán las de proponer al Consejo las **condiciones básicas de los contratos** de altos directivos y comprobar la observancia de la **política retributiva**.

#### Comisión Ejecutiva

- Cuando exista una Comisión Ejecutiva, la **estructura de participación de los consejeros** será similar a la del propio Consejo.

#### Otras comisiones especializadas

- El Consejo puede crear comisiones especializadas **similares a las obligatorias por ley**.

#### Función de control y gestión de riesgos

- Supervisada por la **Comisión de Auditoría** o una comisión especializada.
- La **política** de control y gestión de riesgos incluirá:
  - Los **tipos de riesgo** a los que está expuesta la sociedad.
  - La fijación del **nivel de riesgo**.
  - Las **medidas de mitigación de los riesgos**.
  - Los **sistemas de información y control interno**.



# Detalle

## Consejo de Administración



La CNMV recomienda que las sociedades cuenten con políticas adecuadas de RSC. Por otro lado, el Código prevé una serie de medios, como el diferimiento o el reembolso, para asegurar una adecuada remuneración variable de los consejeros

### RSC Y REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

#### Responsabilidad social corporativa

- La sociedad deberá promover una **política adecuada de RSC**, como facultad indelegable del Consejo, en la que identifique, entre otras cosas:
  - Los **objetivos** de la política de RSC.
  - La **estrategia corporativa** relacionada con la **sostenibilidad**, el **medio ambiente** y las **cuestiones sociales**.
  - Los **mecanismos de supervisión del riesgo no financiero**, la **ética** y la **conducta** empresarial.

#### Remuneración de consejeros

- Las **remuneraciones variables** ligadas al rendimiento y la remuneración mediante **entrega de acciones** o similares se debe circunscribir a los **consejeros ejecutivos**.
- Las políticas retributivas deben incorporar **límites** para asegurar que las remuneraciones variables guardan relación con el **rendimiento profesional**.
- Se debe **diferir** el pago de una **parte relevante de los componentes variables**.
- Un porcentaje relevante de la remuneración variable de los consejeros ejecutivos debe estar vinculado a la **entrega de acciones**.
- Una vez entregadas las acciones, los consejeros no deben poder **transferir la propiedad de un número de acciones** igual a dos veces su remuneración fija anual.
- Se incluirán cláusulas en los contratos que permitan a la sociedad reclamar el **reembolso de los componentes variables** cuando el pago no se ajuste a las condiciones de rendimiento.
- Los pagos por **resolución del contrato** no deben superar un importe equivalente a dos años de retribución total anual.



# Índice

- Introducción
- Resumen ejecutivo
- Detalle
- ➡ • Próximos pasos

# Próximos pasos

**En su próximo informe anual de Gobierno Corporativo las sociedades cotizadas deberán indicar el grado de seguimiento de las recomendaciones de la CNMV**

## PRÓXIMOS PASOS

### Próximos pasos

- El texto refundido de la **Ley de Sociedades de Capital** exige a las sociedades cotizadas anónimas la publicación anual del **informe de Gobierno Corporativo**. En dicho informe se debe incluir, entre otras cosas, el grado de seguimiento de las recomendaciones de Gobierno Corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.
- En el próximo informe que publiquen las entidades se deberá indicar el **grado de seguimiento** del Código con las modificaciones introducidas por la CNMV.

© GMS Management Solutions, S.L., 2015. Todos los derechos reservados. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización previa y por escrito de GMS Management Solutions, S.L.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento de ningún tipo. Los datos utilizados para elaborar la presente publicación provienen de fuentes de información públicas. GMS Management Solutions, S.L. no asume responsabilidad sobre la veracidad o corrección de dichos datos.